



## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 289

Sábado, 1 de diciembre de 2012

### Seguridad Social

Real Decreto-ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social.

[PDF \(BOE-A-2012-14695 - 5 págs. - 171 KB\)](#)

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### Obligaciones de facturación

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

[PDF \(BOE-A-2012-14696 - 26 págs. - 390 KB\)](#)

[\[Acceder a comparativo\]](#)

**Este real decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2013**



## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 290

Lunes, 3 de diciembre de 2012

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Seguridad Social

Orden ESS/2576/2012, de 27 de noviembre, por la que se fijan para el ejercicio 1990 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón. [PDF \(BOE-A-2012-14740 - 14 págs. - 549 KB\)](#)



**DOGC**

Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 230 24 00  
Fax 93 230 24 30  
08029 Barcelona  
ISSN 1988-290X  
DL B-38014-2007

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

**3 de desembre de 2012 – Núm. 6266**

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



**Govern de les Illes Balears**

BOIB 178

BOIB 179

## BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

30 novembre de 2012

1 de desembre de 2012

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

## BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**B.O.C.Mum. 286**

**30.11.2012**

**B.O.C.Mum. 287**

**01.12.2012**

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Concesión ayudas–

[Orden de 8 de noviembre de 2012, por la que se resuelve la concesión de las ayudas para la compensación fiscal para el año 2011 de determinadas tasas municipales vinculadas al inicio de actividades profesionales o empresariales, establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de mayo de 2011](#)

**Num. 6915**



**03.12.2012**

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

**BOPV**



**BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO**

DECRETO 246/2012, de 21 de noviembre, del Registro de Personas Mediadoras y de la preparación en mediación familiar requerida para la inscripción.

<b>BOTHA</b>	<b>Boletín Oficial de Araba de 03/12/2012 – 139</b> No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal
<b>BOG</b>	<b>Boletín Oficial de Gipuzkoa de 03/12/2012- 231</b> No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal
<b>BOB</b>	<b>Boletín Oficial de Bizkaia de 03/12/2012 – 231</b> No se publica

**DOG** | Diario Oficial  
de Galicia

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

**Butlletí Oficial  
del Principat d'Andorra**

**Número 058 any 24 del 28 de Novembre del 2012**

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal

## CONSEJO DE MINISTROS DE 30/11/2012

**REAL DECRETO** por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las [obligaciones de facturación](#). **PUBLICADO EN EL BOE DEL SÁBADO, 1 DE DICIEMBRE DE 2012**

El Consejo de Ministros ha aprobado, mediante un Real Decreto, el nuevo Reglamento sobre obligaciones de facturación. El fin de este Real Decreto, **que entrará en vigor el 1 de enero de 2013**, es transponer una directiva comunitaria de 2010 sobre normas de facturación. Con ello se reducirán las cargas administrativas y se facilitarán las transacciones económicas además de contribuir a la seguridad jurídica de los agentes económicos, sobre todo, en los casos de operaciones intracomunitarias.

La norma regula un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: **la completa u ordinaria y la simplificada**. **Las facturas simplificadas podrán expedirse cuando su importe no exceda de cuatrocientos euros, IVA incluido**, o se trate de facturas rectificativas. También podrá aplicarse cuando su importe no exceda de tres mil euros, IVA incluido, y se trate de supuestos en los que se ha autorizado la expedición de tiques en sustitución de facturas.

### **Facturas en papel y electrónica**

La nueva regulación impulsa también la facturación electrónica con el ánimo de reducir costes y hacer más competitivas a las empresas. El principio que regirá es el de igualdad de trato entre la factura en papel y la electrónica. De esta forma, el contribuyente podrá expedir facturas por vía electrónica sin necesidad de que las mismas estén sujetas al empleo de una tecnología determinada.

Por otro lado, para mejorar el funcionamiento del mercado interior, se impone un plazo armonizado para la expedición de facturas en determinadas entregas de bienes o prestaciones intracomunitarias. Este será antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto, siempre que el destinatario sea un empresario o profesional.

Por otra parte, no se exigirá la expedición de factura en el caso de determinadas prestaciones de servicios financieros y de seguros, sujetas y exentas en el IVA. Sí existirá esta obligación cuando estas operaciones se realicen en el territorio de

03 de diciembre de 2012

aplicación del impuesto o en otro Estado miembro de la UE, y estén sujetas y no exentas al impuesto.

**SENADO. BOCGS 30/11/2012****PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY**

[Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. \(Núm. exp. S. 621/000019\).](#) *Propuestas de veto (Continuación)*

**SENTENCIA FISCAL DE INTERÉS**

**IVA. Deducción del IVA por quien todavía no tiene la condición de sujeto pasivo y no ha iniciado actividad. La falta de acreditación de la intención de destinar el bien adquirido a la realización de futuras actividades empresariales, impide la deducción del IVA soportado con anterioridad al comienzo de la actividad**

**[Sentencia del TS de 4 de Junio de 2012](#)**

La doctrina transcrita no deja lugar a dudas sobre la procedencia de la deducción del impuesto sobre el valor añadido por quien todavía no tiene la condición de sujeto pasivo y no ha iniciado la actividad, pero alberga la intención de llevarla a cabo en un momento posterior.

La entidad recurrente, tanto a lo largo del presente recurso, como ya lo hiciera ante la Sala de instancia, insiste de manera reiterada en que esa era su intención, tal y como se puso de manifiesto con la declaración del alta en la actividad. Sin embargo, debemos puntualizar que parece olvidar la necesidad de que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y al régimen jurídico español contenido en el artículo 111.uno de la Ley 37/1992, antes reproducido, y en el 27 del Reglamento de desarrollo, esa intención venga corroborada por elementos o datos objetivos que la evidencien. En otras palabras, no basta con la mera intención, que forma parte de la esfera interna volitiva del individuo, sino que el designio debe explicitarse a través de elementos externos que ratifiquen lo que, hasta ese momento, no puede ser conocido o sabido por terceros.

Es aquí donde la entidad no aportó, ni ante la Administración tributaria ni ante la Sala de instancia, evidencias que objetivaran la decisión interna que dijo haber tomado. Es este el motivo que llevó a la desestimación del recurso contencioso administrativo.